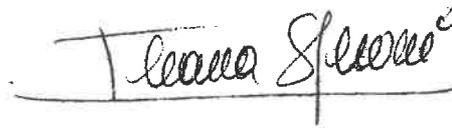


Montevideo, mayo 24 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

CIRCULAR No 31. La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento la realización del IV Congreso Internacional de Derecho del Consumi-
dor y I Congreso Argentino de Derecho del Consumidor a realizarse en la República Argentina, adjuntando folleto a los efectos pertinentes.-

Saluda a Ud. atentamente.'



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DEL CONSUMIDOR y I CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO DEL CONSUMIDOR

Organizan: INSTITUTO ARGENTINO DE DERECHO DEL CONSUMIDOR y CONSEJO
MUNICIPAL DEL CONSUMIDOR DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Auspician: ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO DEL CONSUMO
INSTITUTO IBERO-LATINOAMERICANO DE DERECHO DEL CONSUMIDOR

Teatro Municipal General San Martín
Buenos Aires, 26 al 29 de mayo de 1993

- *Daños derivados de productos elaborados.*
- *Daños derivados de prestación de servicios.*
- *Contratos por adhesión y cláusulas abusivas.*
- *Técnicas de comercialización y publicidad.*
- *Tutela procesal del consumidor. Acceso a la Justicia.*
- *Mercosur, comercio internacional y defensa del consumidor. Mercado y Derecho.*

Presidentes Internacionales:

DRES. THIERRY BOURGOIGNIE (BÉLGICA) y ANTONIO BENJAMIN (BRASIL)

Presidente Ejecutivo:

DR. GABRIEL A. STIGLITZ

Presidentes del I Congreso Argentino:

DRES. ATILIO A. ALTERINI y JORGE MOSSET ITURRASPE

Expositores Invitados:

J. ALTERINI, A. BUERES, J. HITTERS, R. LÓPEZ CABANA, A. M. MORELLO, R. STIGLITZ, F. TRIGO
REPRESAS, E. MANNONI, JEAN CALAIS-AULOY (FRANCIA), GUIDO ALPA y GUIDO CALABRESI (ITALIA),
R. BERCOVITZ y OSCAR LÓPEZ (ESPAÑA), NORBERT REICH y HANS MICKLITZ (ALEMANIA), MARIO
FROTA (PORTUGAL), FRANCOISE MANIET (BÉLGICA), VASSILI CHRISTIANOS (GRECIA), DAVID HARLAND
(AUSTRALIA), MARY AZCUENAGA (USA) y JURISTAS DE HOLANDA, SUIZA, IRLANDA, SUECIA, FINLAN-
DIA, INGLATERRA, CANADÁ y AMÉRICA LATINA

INSCRIPCIÓN: \$ 25

Ediciones La Rocca, Talcahuano 467, (1013) Capital Federal.
Facultad de Derecho U.B.A., Dpto. Estudiantil de Derecho Privado
(Centro de Estudiantes)

Se entregarán Diplomas de Asistencia

Adhesión: **Ediciones
La Rocca**

Montevideo, mayo 26 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7188:
ACORDADA No 7188.-

En Montevideo, a diecinueve días del mes de mayo de mil no-
vecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Cor-
te de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores
don Jorge Angel Marabotto Lugaro, Presidente, don Luis Alber-
to Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco y don Juan M.-/
Mariño Chiarlone, por ante la infrascripta Secretaria Letrada
doctora Ileana Speroni,

D I J O :

Que considerándose conveniente reformular las competencias-
asignadas a la Prosecretaria Letrada de la Corporación por-//
Acordada No 7130 del 10 de febrero de 1992.-

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

Artículo único.- Será competencia de la Prosecretaria Letra-
da:

- 1) Cumplir los cometidos y mandatos que le formulen el se-/
ñor Presidente de la Suprema Corte de Justicia o los señores-
Ministros a través de aquél.-
- 2) Subrogar a los señores Secretarios de la Corporación en-
caso de licencias reglamentarias o extraordinarias, ausencia-
o acefalía.-
- 3) Dar cuenta a los señores Secretarios de cualquier falta-
o irregularidad en la Oficina de la que tuviere conocimiento.
- 4) Secundar a los señores Secretarios de la Corporación en-
las actividades de planificación, organización, dirección y-/
contralor de las Secretarías.-
- 5) Seguimiento de los expedientes con plazo para informar y
los de trámite urgente según relacionado de la Secretaría Ad-
ministrativa.-
- 6) Control de la compaginación material del Orden del Día-/
de la Suprema Corte de Justicia preparado por la Secretaría-/
Administrativa.-
- 7) Llevar las carpetas personales de los funcionarios de la
Secretaría Administrativa.-
- 8) Visita periódica a las dependencias de Secretaría Admi-/
nistrativa que ésta determine.-
- 9) Control y tramitación con informe a la Corporación si co-
rrespondiere, que será elevado a través de la Secretaría Judi-

CIRCULAR

No 32.

cial, de las comunicaciones del art. 136 del Código de Procedimiento Civil.-

10) Consulta de los expedientes penales, sin perjuicio de la tramitación de las mismas a través de la Oficina de Libertades.-

11) Colaboración en el control de los relacionados y/actas de visitas de causas penales y de menores infractores

12) Firma de los mandatos verbales de trámite y pasajes a estudio en la órbita de la Secretaría Judicial.-

13) Colaborará con las Secretarías de la Corporación en aquellas otras tareas que se coordinen con los titulares de las mismas.-

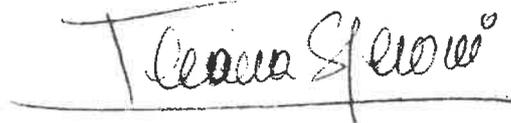
Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Jorge A. Marabotto. Presidente.- Dr. Luis A. Torello.-

Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.

A handwritten signature in cursive script, reading "Ileana Speroni", is written over a horizontal line.

Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, mayo 26 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen
te Circular a fin de hacerles conocer la Acordada No 7189:

ACORDADA No 7189.-

En Montevideo, a veinticuatro de mayo de mil novecientos no
venta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justi-
cia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge-
Angel Marabotto Lugaro, Presidente, don Luis Alberto Torello-
Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiar-
lone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta
Secretaria Letrada doctora Ileana Speroni,

D I J O :

1) Que la competencia de urgencia regulada por el art. 45-/
del Código de Proceso Penal, es rigurosamente excepcional y-/
solo autoriza a intervenir a los jueces próximos al lugar de-
comisión del delito, cuando el Juez Letrado naturalmente com-
petente se encuentra considerablemente alejado, o no es posi-
ble aguardar su intervención sin que ello afecte la eficacia-
de la investigación judicial.-

Que la práctica policial de dar cuenta de los hechos pre
suntamente delictivos a los Jueces de Paz, conlleva la efecti
va aplicación de la competencia de urgencia del Juez más próxim
ximo, legalmente prevista y permite asimismo un contralor ju-
risdiccional inmediato de las actuaciones policiales y en par
ticular sobre la obtención y conservación de los hechos.-

Por tales consideraciones y lo dispuesto por el art. 239
num. 2o de la Constitución de la República, la SUPREMA CORTE-
DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

Artículo 1o) Derogánse las Acordadas No 7094 de 27 de febre-
ro de 1991 y No 7112 de 16 de setiembre de 1991 sustituyéndo-
se las mismas por las siguientes disposiciones:

Artículo 2o) Los señores Jueces Letrados de Primera Instan-
cia del Interior de la República, asumirán la competencia que
la ley les atribuye, en los casos de presunta comisión de de-
litos dentro de sus respectivas circunscripciones territoria-
les, salvo que las mismas ocurran en zonas distantes de su Se
de y les resulte imposible concurrir al lugar con la urgencia
que el caso requiera o que el hecho por su escasa gravedad u-
otras circunstancias análogas permita diferir la actúación in
mediata del magistrado.-

Artículo 3o) Líbrese comunicación al Ministerio del Interior
y al Ministerio

circular

No 33.

y al Ministerio de Defensa Nacional solicitándose tengan a bien disponer que las autoridades policiales y de Prefectura Nacional Naval del Interior de la República informen de inmediato al Juez Letrado o de Paz que efectivamente se encuentre más próximo al lugar, respecto de los hechos presuntamente delictivos ocurridos dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales.-

Artículo 4o) En su caso, los señores Jueces de Paz, sin perjuicio del ejercicio de la competencia prevista en los arts. 38 y 45 del Código de Proceso Penal, comunicarán de inmediato lo sucedido al señor Juez Letrado correspondiente estando a lo que éste decida sobre el curso de la instrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 2o de la presente Acordada.-

Artículo 5o) Comuníquese, circúlese y publíquese.-

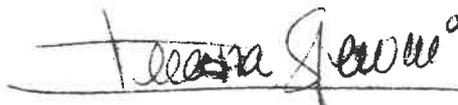
Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Jorge A. Marabotto. Presidente. Dr. Luis A. Torello.-//

Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño.- Dr. Milton-

H. Cairoli.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, mayo 26 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

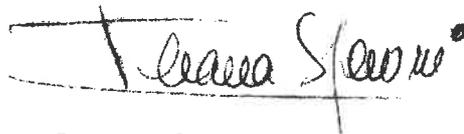
Atento a que la Corporación ha tomado conocimiento que algunos señores Magistrados, omiten al dictar-// Sentencia los requisitos exigidos por el art. 197 del Código General del Proceso, especialmente, en lo que dice relación a la identificación de los autos, con mención de las-// partes intervinientes y demás elementos que surjan de la ca rátula del expediente.

La Suprema Corte de Justicia, hace saber:

Recomiéndase a los- Señores Magistrados, la estricta aplicación del art. 197-// del Código General del Proceso.

Y además, su correcta incorporación en el relacionado de-// Sentencias que se comunica mensualmente a la Corporación.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

CIRCULAR

No 34.

Montevideo, mayo 26 de 1993.-

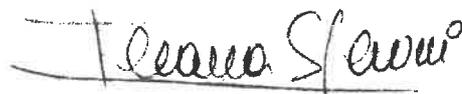
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

Atento a que la Corporación ha constatado con frecuencia, cuando se realizan diligencias judiciales, las autoridades que representan al tribunal no dejan constancia del expediente en que se está actuando, ni de la Sede que practica la diligencia; así como la falta de firmas y sellos por parte de la Oficina, y ante los eventuales perjuicios que se ocasionarían al justiciable de no subsanarse estas omisiones; la Suprema Corte de Justicia hace saber:

Recomiéndase a los Señores Magistrados la observancia por parte de sus Oficinas del debido celo para evitar las omisiones referidas; a efectos de otorgar al justiciable las garantías del debido proceso y que no se frustre el dictado de decisión en tiempo razonable.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

CIRCULAR

No 35.

Montevideo, mayo 26 de 1993.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

La Corporación ha constatado que algunos Señores Magistrados, en un porcentaje estadísticamente relevante (90%) realizan con asistencia de sus Alguaciles inspecciones oculares y otras diligencias no delegables por aplicación de la normativa vigente (arts. 135 a 138 y concordantes del C.G.P.).-

CIRCULAR

No 36.

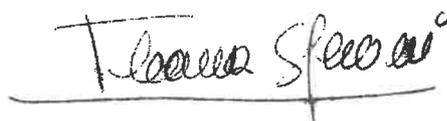
El art. 9o del Código General del Proceso consagra los principios de pronta y eficiente administración de justicia, -// así como la mayor economía en la realización del proceso. De entender, el Tribunal, que necesita asistencia por la -// complejidad de la medida a realizar, debería requerir la colaboración de la Actuaría a esos efectos.-

Por ello, La Suprema Corte de Justicia, hace saber:

Reco-//

miéndase a los Señores Magistrados no requerir la asistencia de los Señores Alguaciles, en aquellos casos en que sea el Tribunal quien deba realizar la medida.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA

Montevideo, mayo 26 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

La Corporación está en conocimiento de que-// las Sedes carecen del número de funcionarios necesario para brindar un Servicio de Justicia eficiente y eficaz, pero-// también entiende que es necesario racionalizar las funciones que se prestan en todos los tribunales.-

CIRCULAR
No 37. Los señores Alguaciles son funcionarios altamente calificados y que se encuentran en condiciones de prestar tareas de apoyo en sus respectivas Oficinas.-

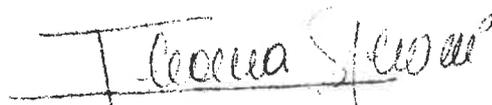
La Acordada No 5014 y el art. 151 del Reglamento General de Oficinas Judiciales contemplan el cumplimiento de las referidas tareas.-

Atento a que la normatica del Código General del Proceso hace innecesario que el Alguacil acompañe al Magistrado, cuando éste realice funciones que le son atribuidas por la Ley, los Alguaciles se encontrarían en condiciones de cumplir-// otras funciones en la Oficina, con lo que se haría posible-// una mayor fluidez en el movimiento interno de los expedientes.-

La Suprema Corte de Justicia hace saber:

Recomiéndase a los Señores Magistrados que los señores Secretarios de Tribunales y Actuarios asignen a los Alguaciles tareas calificadas y de apoyo a las Oficinas en que presten servicio cuando la labor específica de los Oficiales de Justicia así lo permita

Saluda a Uds. atentamente



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, mayo 31 de 1993.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación, por Resolución No 383 de fecha 19 de mayo de 1993, dispuso desinvertir a la Escribana María del Rosario Bravo Chacón, en forma temporaria para el ejercicio de su profesión.-

Saluda a Uds. atentamente.

A handwritten signature in cursive script, reading "Ileana Speroni", is written over a horizontal line.

Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

CIRCULAR

No 38.

Montevideo, junio 2 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:::

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular a fin de hacerles conocer la Resolución de fecha-
20 de mayo de 1993:

"A: Secretaría. De: Dirección (E) Técnica. Infórmese a los-//
"Juzgados de Familia y de Menores de la siguiente resolución:
"VISTO: que el Servicio Nacional de Sangre, de acuerdo con lo
"establecido en el Decreto 392/979 del 5 de julio de 1979,-//
"Art. 2o, numeral 10, realiza estudios de investigación de pa-
"ternidad solicitados por los Juzgados de referencia: RESUL-/
"TANDO: que la trascendencia social de este estudio exige un-
CIRCULAR No 39. "rigo máximo en su ejecución: CONSIDERANDO: 1o) que el Servi-
"cio Nacional de Sangre solo se encuentra en condiciones de-/
"realizar el estudio de los grupos sanguíneos eritrocitarios,
"lo cual le da al estudio una probabilidad "a priori" de 66%-
"de exclusión de la falsa paternidad; CONSIDERANDO 2o) que en
"la actualidad debe apuntarse a una probabilidad de exclusión
"de la falsa paternidad superior al 98% mediante la inclusión
"del estudio de los antígenos de histocompatibilidad (HL-A)-/
"y/o de la reacción de polimerasa del ADN (PCR) para realizar
"la investigación de paternidad: ATENTO: a que en nuestro me-
"dio el Banco Nacional de Organos y Tejidos realiza los estu-
"dios de paternidad que incluyen la tipificación HL-A: LA DI-
"RECCION DEL SERVICIO NACIONAL DE SANGRE RESUELVE: 1o) Cesar-
"la realización de la investigación de paternidad hasta tanto
"no se disponga de los recursos materiales y humanos necesa-/
"rios para garantizar llenar los requerimientos actuales de-/
"dicho estudio.- 2o) Comuníquese a los Juzgados de Familia y-
"de Menores del país.- 3o) Comuníquese a los funcionarios in-
"volucrados del Servicio Nacional de Sangre.- Dr. Andrew Mi-/
"ller. Director (E) Servicio Nacional de Sangre".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, junio 2 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución de fecha
28 de abril de 1993 de la Corte Electoral:

"SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Doctor Jor-
"ge Marabotto. Señor Presidente: la Corte Electoral, en acuer-
"do de 28 de abril ppdo., adoptó la siguiente resolución: VIS-
"TO: el régimen vigente en materia de contralor del cumpli-//
"miento de la obligación de votar respecto del acto plebisci-
"tario del 13 de diciembre de 1992: RESULTANDO: que diversas-
"dependencias públicas han puesto de manifiesto que los proce-
"dimientos establecidos en los artículos 9o y 10o de la Ley-/
"No 16.017, de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por-
"el artículo III de la Ley No 16.134, de 14 de agosto de 1990
"faculta a disponer la suspensión de los contralores allí es-
"tablecidos; CONSIDERANDO: I) que el artículo 18 de la Ley No
"16.017, de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por el-
"artículo III de la Ley No 16.134, de 14 de agosto de 1990,-/
"faculta a esta Corporación a disponer la suspensión de los-/
"contralores allí establecidos; II) que el alto porcentaje de
"votantes registrados en el citado acto plebiscitario así co-
"mo su proximidad con las futuras elecciones nacionales hacen
"conveniente, en la oportunidad, hacer uso de la facultad re-
"ferida en el considerando precedente; ATENTO: a lo preceden-
"temente expuesto, suspéndese a partir del día 3 de mayo pró-
"ximo la aplicación de las exigencias previstas en los artícu-
"los 9o y 10o de la Ley No 16.017, de 20 de enero de 1989 (Ex-
"hibición de la credencial cívica en la que luzcan los sellos
"que acrediten la emisión del sufragio, que el interesado no-
"pudo votar o que pagó la multa correspondiente, o en su de-/
"fecto las constancias sustitutivas emitidas por las Juntas-/
"Electorales, en el acto de presentación de escritos de cual-
"quier naturaleza ante las Oficinas del Estado o para interve-
"nir en éstas en licitaciones de todo tipo o llamados de pre-
"cios), respecto del cumplimiento de la obligación de haber-/
"VOTADO EN EL ACTO PLEBISCITARIO REALIZADO EL DIA 13 de diciem-
"bre de 1992".- Asimismo dispuso que queda en plena vigencia-
"las demás disposiciones que rigen para la obligatoriedad del
"voto, (otorgar escrituras públicas; cobrar dietas, sueldos,-/
"jubilaciones y pensiones de cualquier naturaleza, excepto la-
"alimenticia; percibir sumas de dinero que por cualquier con-//

CIRCULAR

No 40.

cepto les adeude el Estado; ingresar a la Administración Pública; inscribirse ni rendir exámen ante cualesquiera de las Facultades de la Universidad ni Institutos Normales, ni Institutos de Profesores; obtener pasajes para el exterior de ninguna empresa o compañía de transporte de pasajeros).- Saludo a usted muy atentamente. Juan Carlos Furest. Presidente Alfonso Mario Cataldi. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, junio 2 de 1993.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

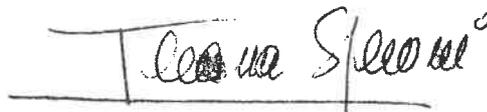
La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer nota del Ministerio de Educación y Cultura (Archivo General de la Nación):

"Montevideo, 3 de mayo de 1993.- Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Dr. Jorge Marabotto Lúgaro. Presente
"Informo a usted que en la Sección Judiciales del Archivo-/
"General de la Nación, se ha instalado un FAX, cuyo número-
"es el siguiente: 29 28 10.- Solicito que se comuniqué a to-
"dos los Tribunales y Juzgados del país, el mencionado núme-
"ro, a efectos de agilizar las comunicaciones y especialmen-
"te las solicitudes de expedientes que se formulan a nues-/
"tra Institución.- Hago propicia la oportunidad para salu-/
"dar a Ud. y demás miembros de esa Corporación, con mi más-
"distinguida consideración.- Abelardo M. García Viera. Di-/
"rector".-

CIRCULAR

No 41.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, junio 3 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, especialmente a los señores Jueces Letrados de RIVERA, CARMELO, FLORIDA, MALDONADO y ROCHA, a fin de hacerles saber que, existiendo en su Jurisdicción Jueces de Paz adscriptos a Juzgado Letrado y a Jueces de Paz cumpliendo diversas funciones; si así conviene al servicio, en caso de vacancia o acefalía de Juzgados de Paz de su circunscripción, pueden designar a dichos señores Jueces adscriptos en carácter de subrogantes.-

Sírvanse los señores Jueces Letrados notificar a los Juzgados de Paz de su jurisdicción y// acusar recibo de la presente.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

CIRCULAR

No 42.

Montevideo, junio 3 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7190: ACORDADA No 7190.-

En Montevideo, a dos de junio de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro, Presidente, don Luis Alberto Torello-Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

CIRCULAR

No 43.

D I J O :

Que designa para desempeñar funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, durante el período comprendido entre el primero de julio al treinta y uno de diciembre del corriente año, al Contador Washington Freire.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Jorge A. Marabotto. Presidente.- Dr. Luis A. Torello.-
Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.-
Dr. Milton H. Cairoli.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

de Salto, Paysandú y Maldonado en que será presidido por el Señor Juez de 2o. Turno.-

Asistirán también los Defensores de Oficio de la materia.-

Se entrevistarán todos los internados y de lo actuado se labrará Acta, dejándose especial constancia del estado locativo del Establecimiento, servicios médicos o especializados que se prestan, así como de las actividades que desarrollan los internados.-

El Acta se incorporará al legajo mencionado en el nal. 6o. de la presente Acordada.-

5o. En caso de existir menores internados a disposición de Jueces de otros Departamentos, se deberá informar a los mismos sobre su situación, de lo cual también se dejará constancia en Actas.-

- III -

6o. Que los Señores Jueces de la materia elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del día 15 de mayo de 1993, un legajo que contendrá una relación circunstanciada, conforme al Instructivo que se adjunta, de todos los expedientes que tramitan en sus respectivas oficinas, de menores infractores internados con o sin medidas de seguridad, -- las que se ordenarán por fecha de iniciación.-

Se adjuntará a este legajo, fotocopiada y autenticada de la nómina de menores internados, que a las Sedes Judiciales harán llegar, a su pedido, las autoridades de los distintos lugares de internación.-

7o. Se relacionarán los expedientes iniciados hasta el día 30 de abril de 1993.-

8o. Las relaciones se extenderán en papel de actuación, escrituradas a máquina y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.-

Se numerarán por su orden, formando -- con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas, selladas y rubricadas por el Actuario, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

A su vez e independientemente del número de orden que corresponde a cada relación, todos los menores internados que figuren, serán numerados correlativamente.

Los legajos contendrán un índice alfabético de apellidos, seguido de los nombres, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al numeral anterior, del número ordinal de la relación en que figuren y su folio.-

Este índice se ubicará al principio -- del legajo.-

Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, Instituto Nacional del Menor y Fiscalía de Corte, circule y publíquese en el Diario Oficial.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia ,
lo que certifico.-

Montevideo, junio 3 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7191:
ACORDADA No 7191.-

En Montevideo, a dos de junio de mil novecientos noventa y-
tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, inte-
grada por los señores Ministros, doctores don Jorge Angel Ma-
rabotto Lugaro, Presidente, don Luis Alberto Torello Giordano
don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don-
Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secreta-
ria Letrada, doctora Ileana Speroni,

D I J O :

CIRCULAR

No 44.

Que debiendo entrar en receso los Tribunales de acuerdo a-/
lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Judi-
catura y Organización de los Tribunales, en la redacción dada
por el artículo 117 de la Ley No 16.002, desde el día primero
hasta el día quince inclusive del mes de julio de 1993, se en-
carga de administrar justicia durante dicho período, en las-/
condiciones establecidas en el artículo 67 de la citada ley,-
de la siguiente forma:

1) Para los casos administrativos urgentes, en calidad de-/
Ministro Superior de FERIA, al señor Ministro doctor Milton-/
Hugo Cairoli Martínez quien actuará con el señor Secretario-/
Ltrado Judicial, doctor Ricardo Pérez Manrique.-

2) Para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al-//
Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1er. Turno, debiendo-/
actuar con su Secretaría.-

3) Para los Juzgados Letrados:

I) De Primera Instancia en lo Civil y de lo Contencioso Ad-
ministrativo y de Aduana: a la doctora Lilián Morales Larrosa

II) De Familia: al doctor Alvaro Beyhaut.

III) De Trabajo: a la doctora Rossina Rossi Albert.

IV) De Menores y en lo Penal: los magistrados que correspon-
dan según los turnos vigentes.-

En todos los casos, los Magistrados actuarán con sus res-
pectivas Actuarías o subrogantes.-

4) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital:-
de lo a 19o Turnos, a la doctora Graciela Susana Gatti Santa-
na y para los de 20o a 38o Turnos, al doctor Ricardo Santana-
Rodríguez, quienes actuarán asistidos de sus respectivas Ac-/
tuarías o subrogantes.-

5) Para el Tribunal de Faltas a la doctora Estela Ortíz Pinaz

6) Para los Juzgados Juzgados Letrados de Primera Instancia-

I) De Artigas, Canelones, Colonia, Carmelo, Rosario, Durazno, Florida, Lavalleja, Fray Bentos, Rivera, San José, Mercedes, Tacuarembó y Treinta y Tres, a los titulares de Primer-Turno.-

II) De Las Piedras, Pando, Cerro Largo y Rocha, a los titulares de Primer Turno.-

III) De Paysandú, Salto y Maldonado:

a) en materia penal, menores y aduanero a los titulares de Cuarto Turno.-

b) en las demás materias a los titulares de Tercer-// Turno.-

IV) De Bella Unión, Paso de los Toros, Young, Dolores, Flores y Chuy a los magistrados respectivos.-

Los magistrados Letrados del interior actuarán asistidos de sus respectivas Actuarias o subrogantes.-

7) Designase como Alguaciles de FERIA:

I) Para los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil y de lo Contencioso Administrativo y Aduana, a Gloria Beatriz Martínez González y Jorge-Angel Arias Fernández, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

II) Para los Juzgados de Familia a Carlos Alberto Osorio y Alicia Ivonne Henón Baldomir, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares, respectivamente.-

III) Para los Juzgados de Trabajo y Menores, a María Adela Fernández Demarco y Hernani Abel Rodríguez Camacho, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares, respectivamente.-

IV) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de lo a 19o Turnos, a Carlos Adolfo Fernández Demarco y para los de 20o a 38o Turnos, a Mary Elizabeth Angel Perdomo.-

V) Para el caso de impedimento de los señores Alguaciles, -/ se establece el siguiente régimen de subrogación:

Los indicados en los numerales I, II, III y IV se subrogarán entre sí dentro de su misma categoría.-

En caso de estar impedidos todos los designados en una misma categoría, serán subrogados por los de la categoría inmediata posterior.-

En caso de estar impedidos todos los de la categoría IV serán sustituidos por los de las categorías inmediatas superiores en orden inverso.-

8) En atención a que los señores Jueces de Paz del Interior ejercen como Oficiales del Registro de Estado Civil, deben continuar en dichas funciones durante el feriado.-

9) Las Defensorías de Oficio en lo Criminal se regirán por los turnos vigentes.-

10) El horario durante la Feria Judicial Menor, para todas las Oficinas y dependencias del Poder Judicial, será el dispuesto por la Circular No 29/91 de la Dirección General de los Servicios Administrativos y de atención al público de 14 a 16 horas, los días hábiles.-

11) Notifíquese personalmente a los designados.-

Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro. Presidente.- Dr. Luis Alberto Torello Giordano.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli.- DRa. Ileana Speroni Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

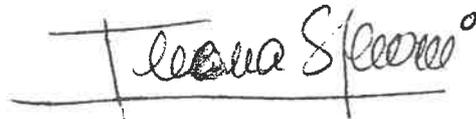
Montevideo, junio 8 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en conocimiento de los Sres. Magistrados en relación a la Acordada No 7188 que fuera comunicada por Circular No 32, que se padeció error en la-/// Transcripción del art. 9, estableciéndose que donde dice Có digo de Procedimiento Civil, debe decir Código de Procedi- / miento Penal.-

CIRCULAR
No 45.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA

Montevideo, junio 8 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular:

La Corporación en oportunidad de realizar un rele-
vamiento estadístico del número de sentencias dictadas duran-
te el año 1992 por las distintas Sedes que tramitan en doble-
régimen, por el Código de Procedimiento Civil y por el Código
General del Proceso, pudo constatar:

A) En el año 1992 la mayo-
ría de los tribunales comunicaron las sentencias dictadas uti-
lizando solamente los formularios para relacionados correspon-
dientes al C.P.C., en los que se incluyeron las dictadas por-
el C.G.P.-

CIRCULAR

No 46.

B) Cuando se trataba de-//
Oficinas con dos o más Juzgados a su cargo se comunicó el nú-
mero global de las Sentencias, debiendo distinguir el número
real de sentencias dictadas por cada Sede.-

Atento a lo expuesto, la SUPREMA CORTE DE JUSTI-
CIA, hace saber:

Recomiéndase a los Señores Magistrados que al
comunicar mensualmente a la Corporación un relacionado de-//
Sentencias deben utilizar formularios separados, discriminan-
do, si corresponden, las que pertenecen a procesos tramita-/
dos por el Código de Procedimiento Civil y las que correspon-
den a procesos que tramitan por el Código General del Proce-
so.-

Para el caso de tratarse de una Oficina con-/
más de una Sede, debe remitirse el número real de sentencias
dictadas por cada una de ellas.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, junio 9 de 1993.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

opor

//

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7192:
ACORDADA No 7192.-

En Montevideo, a tres de junio de mil novecientos noventa y
tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, inte-
grada por los señores Ministros, doctores don Jorge Angel Ma-
rabocto Lugaro, Presidente, don Luis Alberto Torello Giordano
don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don
Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secreta-
ria Letrada, doctora Ileana Speroni,

D I J O :

CIRCULAR

No 47. Art. 1. Créase una Comisión Asesora de la Suprema Corte de-
Justicia respecto a la capacitación de los magistrados (art.-
97 inc. 3o Ley No 15.750).-

ART. 2. Dicha Comisión se integrará con un Ministro de la-/
Corporación, que la presidirá, un Ministro de los Tribunales-
de Apelaciones, designado por la Corte; un Magistrado designa-
do por las Asociaciones profesionales respectivas entre los-/
Ministros de los Tribunales de Apelaciones; un abogado en ejer-
cicio profesional designado por el Colegio de Abogados del-//
Uruguay y un Profesor titular designado por la Facultad de De-
recho.-

Art. 3. Los miembros de la Comisión durarán dos años en el
ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos una sola vez-
por igual período.-

En el acto de designación de cada uno de los miembros de la
Comisión se nombrarán dos miembros suplentes para cada titular
en orden preferencial para los casos de vacancia o impedimen-
to temporal o definitivo.-

Art. 4. El período de actuación de la Comisión se iniciará
cada dos años comenzando el 1o de febrero de 1994. Transcúrri-
dos treinta días de la fecha indicada para la instalación de-
la Comisión sin que las instituciones mencionadas en el artí-
culo 2o. efectúen la correspondiente designación la Suprema-/
Corte de Justicia podrá nombrar a los integrantes faltantes-
atendiendo a las calidades indicadas para los mismos.-

Art. 5. La Comisión dictará un reglamento que regulará su-/
funcionamiento interno y el ejercicio de los cometidos que-//
por la presente Acordada se le atribuyen. No obstante, las re-
soluciones de la Comisión deberán contar con el voto de la ma-
yoría absoluta de sus

I I

Art. 6. Anualmente; y con anterioridad a la Feria Judicial Menor, los magistrados procesales superiores harán llegar a la Comisión Asesora un informe reservado en el que indicarán hasta un máximo de diez, los nombres de los jueces del grado inferior que en su concepto estén más capacitados para ser/tenidos en cuenta para ascender.-

Art. 7. Se considerarán magistrados procesales superiores- en relación a esta Acordada:

a) Los Ministros de los Tribuna-
les de Apelaciones considerados individualmente, respecto a-
los Jueces Letrados de Primera Instancia de igual especiali-
zación que el informante.-

b) Los Jueces Letrados de Primera
Instancia en lo Civil respecto a los Jueces de Paz Departam-
entales de la Capital.-

c) Los Jueces Letrados de Primera
Instancia del Interior respecto a los Jueces de Paz Departam-
entales y Jueces de Paz de sus límites jurisdiccionales,-//
cualquiera fuese su categoría.-

Art. 8. El informe referido en el art. 6o se hará, cuando-
corresponda, en relación a una misma categoría de magistrados

Art. 9. En dicho informe se tratará de evaluar la capaci-
dad técnica de los magistrados inferiores en el grado proces-
al, pudiéndose aportar cualquier consideración que se esti-
mare de interés en relación a la finalidad perseguida por la
presente Acordada.-

I I I

Art. 10. La Comisión Asesora creada por el art. 1o confec-
cionará anualmente una lista preferencial de los diez magis-
trados que en cada categoría reputa más capacitados para el-
ascenso durante el año civil siguiente. Dicha lista se eleva-
rá a la Corte antes del comienzo de cada Feria Judicial Mayor

Art. 11. La Comisión tomará en cuenta en su dictámen:

a) Carrera funcional del magistrado.-

b) La información mencionada en el capítulo II.-

c) La asistencia del magistrado a cursos de perfecciona-//
miento o reciclaje organizados por el Centro de Estudios Ju-
diciales.-

d) Los datos resultantes de la información que aportaren-/
los interesados en la forma que establezca la reglamentación
prevista en el art. 5o y de aquella que la Comisión estimare
oportuno recabar para mejor dictaminar.-

Art. 12. La lista elevada por la Comisión será tenida espe

cialmente en cuenta por la Suprema Corte de Justicia en oportunidad de efectuar ascensos o traslados a mejor destino-// (art. 97 Ley No 15.750 y normas concordantes), pudiendo la-Corporación recabar de la Comisión los antecedentes respectivos.-

I y

Art. 13. El magistrado de cualquier categoría que durante un lapso no aspire a ser ascendido, o trasladado a mejor destino en otro departamento o zona del país, deberá hacerlo saber por escrito a la Suprema Corte de Justicia.-

En tal hipótesis la Corporación oírá al interesado antes- de disponer su ascenso o traslado a mejor destino.-

Art. 14. Disposición transitoria:

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 4o, la primera Comisión Asesora se instalará el 15 de agosto del corriente año, en cuya fecha vencerá el plazo previsto en el art. 6o.-

Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Jorge A. Marabotto. Presidente.- Dr. Luis A. Torello.-/
Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.-
Dr. Milton H. Cairoli.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, junio 11 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento que, por Resolución No 340 de fecha 7 de mayo de 1993, recaída en los autos de esta Corporación, Ficha B/606/92, se dispuso rehabilitar en el ejercicio de su profesión de abogada a la Dra. Olga AGUINSKI MARGARITT, QUIEN HABIA SIDO SUSPENDIDA por Resolución No 568 de fecha 18 de setiembre de 1992.-

CIRCULAR
No 48.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, junio 11 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la nómina de Arquitecto-
tos forenses elevada por la Asociación de Arquitectos del Uru-
guay, a los efectos de ser tenidos en cuenta para la designa-
ción de técnicos o peritos:

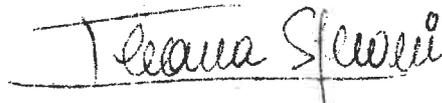
CIRCULAR

No 49.

ACERENZA LIPPI, Alvaro.	Quijote 2483 A.301	80.53.87
ALTMAN, Ruben	Parva Domus 2368 A.201	70.04.84
AMANDOLA, Duilio	Vázquez 1361/1365	41.40.14
AMBROIS, Daniel	José Ellauri 697 A.202	7047.79
ANCHITE, Carlos	Delicias 4321	69.08.37
BOCCARATO, Luis	República 1622	49.35.82
BARLETA, Hugo	Br. Artigas 2921	23.35.35
CAMPIOTTI, Juan Luis.	Miguel Barreiro 3273	78.31.71
CAPDEPON, Jorge Luis	Dante 2252	40.90.66
CARDOZO, Líber	Patria 579 A.301	71.01.29
CASALIS, Alfredo	Ellauri 490 A.201	71.12.14
CHAMLIAN, Haaroutoun	Luis A. de Herrera 1062	62.09.70
CORA, Susana María.	Yí 1547 A. 701	90.25.00
CRISTALLI, Osvaldo	Av. Rivera 2042	41.50.56
D'AGOSTO, Aldo	Francisco Muñoz 3013/602	79.66.29
FABRE, Marcelino	Libertad 2647 P.2	78.83.82
FEIJOO, Ricardo	Cnel. Brandzen 1926 A.1	40.90.40
FERNANDEZ, Diana	Para del Riego 971	78.47.37
GONZALEZ SOLLA, Julio	M. Cervantes 1870	91.58.32
GONZALEZ VARELA, Alicia	Lucas Obes 1155	39.10.35
IGORRA, Jaime	P. de María 1372 A.15	48.21.61
KALANSKY, León	Río Negro 1387 A.406	91.08.48
KORYTNICKI, Miguel	Solano Antuña 2723 A.301	70.98.03
LAVIN, Miguel	Ituzaingó 1324 E.304	95.78.58
LONGINOTTO, Nelson	Roosevelt P. 14 1/2 Mdo.	8.35.59
MARTINEZ, Leonel	Pablo de María 1036	40.40.22
MAUTONE, Carlos	Andes 1387	90.09.71
MENINI, Enrique	S. de Anca 1626	60.20.20
MORON, Roberto	Vázquez 1361	41.40.14
MOYA, Amílcar	Juan Paullier 1084	41.56.89
NAGUIL, Luis E.	M de Lavalleja 2243 A.302	493431
NOVO, Omar	Agustín Urtubey 1368	62.69.82
PFEIFF, Andrés	Paraguay 1321 A.202	90.40.17

REZZANO, Héctor	Br. Artigas 402	70.30.72
RODRIGUEZ BOQUETE, José	Quijote 2473 A.701	28.19.62
RODRIGUEZ LAGO, Miguel	18 de Julio 2196 A.1103	48.21.42
SANCHO, José Luis	Chacabuco 1738	80.97.19
SCHINCA, Jorge	Canelones 2231 A.4	49.42.63
SEGOVIA, Helios	Caobeti 3983	62.24.38
SERRANO, Gonzalo	Bartolito Mitre 2780 A.601	
TOMELO, Fernando	Máximo Gómez 1518	20.22.75
VIANA, Isabel	Residencial Country Local	2.13.49
VILLARMARZO, Roberto	029 P. del Este.	
	Nicolás Bonomi 3315 A.1306	36.04.24

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni

SECRETARIA LETRADA

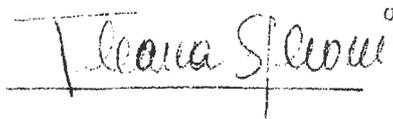
Montevideo, junio 11 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber con respecto a los trámites sucesorios, que en algunas sedes judiciales cuando se da intervención al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el art. 415 del C.G.P., se devuelve el expediente al Juzgado, para que se acredite en autos que se ha cumplido con las obligaciones pecuniarias pendientes con el Ministerio de Salud Pública y es cuando se produce la paralización del proceso sucesorio, hasta tanto no se acredite en autos que los gastos le han sido reembolsados a Salud Pública.=-

Considerando que de acuerdo a las diferentes comunicaciones libradas por la Suprema Corte de Justicia y que sería conveniente actualizar aclarando su alcance. las Sedes Judiciales solamente deberían comunicar el hecho al Ministerio de Salud Pública, cuidando la no interrupción del procedimiento sucesorio, atento al principio de una justicia pronta y eficiente.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

CIRCULAR
No 50.

Montevideo, junio 14 de 1993.--

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DEL INTERIOR.--

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia se libra a Usted el presente, a fin de que se sirva remitir a esta Corporación, en el plazo de setenta y dos horas, la siguiente información:

1o.- Número de expedientes iniciados por letra, determinando las letras que se utilizan y explicando el tipo de asunto a que se refiere cada una de las letras.--

2o.- Número de sentencias definitivas.--

3o.- Número de expedientes archivados.--

La información solicitada será desde el 20.XI.1989 a la fecha y se remitirá discriminada por año.--

Se remitirá a la Secretaría Letrada Judicial por intermedio del Fax y al número 902495.--

Saluda a usted atentamente.--


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique
Secretario Letrado

CIRCULAR
No. 51

Montevideo, junio 21 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer Nota de Jefatura de Policía de Montevideo:

DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA GENERAL. Oficio No 34/93. MCH.jm.- Montevideo, 27 de mayo de 1993.- Señor-/ Director General de Secretaría del Ministerio del Interior.- Cúmpleme llevar a su conocimiento que a partir del 11/2 del corriente, esta Jefatura ha puesto/ en práctica lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 16.320 del 1/11/1992, mediante el cual las notificaciones oficiales que se soliciten a la Policía por organismos públicos- excepto Justicia Penal y de Menores- serán de cargo del organismo requiriente.- Como se ha podido observar el desconocimiento de la norma- por parte de los Juzgados del Interior, es que se sugiere se entere a la Suprema Corte de Justicia para/ que adopte las medidas pertinentes.- Saluda a usted/ atentamente. El Jefe de Policía de Montevideo. Inspector General (R) Máximo Costa Rocha.-

CIRCULAR

No 52.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni

SECRETARIA LETRADA

Montevideo, junio 21 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

CIRCULAR
No 53.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer Nota del Banco de la República Oriental del Uruguay: Montevideo, 7 de mayo de 1993. Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge Marabotto. De mi mayor consideración: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la aplicación que se da en los hechos del art. 72.1 del Código General del Proceso. La norma referida consagra en principio, la facultad de las partes de presentar los documentos en su original o facsímil autenticado; y una excepción, la potestad del magistrado, de oficio o a petición de parte, y solo en caso de duda, de exigir la presentación de los originales. Sin embargo, en la práctica, la aplicación de la misma ha se ha desvirtuado, a tal extremo que en algunas sedes judiciales, por disposición del magistrado, se rechazan los facsímiles autenticados, exigiendo, en forma sistemática, la presentación de los documentos originales. Esta circunstancia conlleva el riesgo de extravío de los mismos, ocasionando dificultades a los letrados actuantes. En virtud de ello, el Directorio que presido, en reciente sesión, extendió pertinente solicitar a ese Organo, en su calidad de máxima jerarquía dentro del Poder Judicial, que adopte las medidas que estime pertinente, en cuanto a la aplicación del art. 72.1 del Código General del Proceso, a los efectos de uniformizar la interpretación de la disposición citada. Al dejar así informado a Ud. de lo que antecede, me complazco en saludarle con más distinguida consideración. - Cr. Enrique Braga. Presidente. - Dr. Carlos E. Baebé Delacroix. Secretario General. -

Saluda a Uds. atentamente. -


Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA

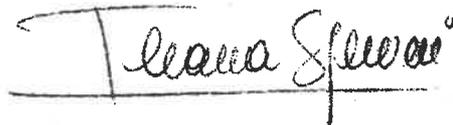
Montevideo, junio 22 de 1993.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la resolución No 545,-
de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación:
Montevideo, lo de junio de 1993.- VISTO: lo establecido por-/
el D-L. 15.365 de 30 de diciembre de 1982 a. 7 nral. 4o y la-
proximidad de la Feria Judicial Menor de 1993: ATENCIÓN: a lo-/
que resulta de estos antecedentes, SE RESUELVE: 1.- ELEVESE-/
oficio al Poder Ejecutivo, solicitándole la adopción de las-/
siguientes providencias para regir durante ese lapso: A) DE-/
SIGNANSE para actuar como Fiscales Nacionales de Feria: a) en-/
No 54. materia penal, al señor Fiscal Letrado de lo Penal de Séptimo
Turno, Dr. Eduardo Fernández Dovat y para subrogarlo en los-/
casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que-/
ocurrieren durante dicho lapso, en primer lugar al Sr. Fiscal
Letrado de lo Penal de Octavo Turno, Dr. Juan José Pumarega,-
y en segundo término a la Sra. Fiscal Letrado de lo Penal de-
Primer Turno Dra. Ofelia Grezzi.- b) en materia civil, la se-
NORA DE LO Fiscal de lo Civil de Séptimo Turno, Dra. Cyli-///
Steigmann y para subrogarla en los casos de impedimento, recu-
sació, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho pe-
ríodo, en primer lugar a la Sra. Fiscal Letrado de lo Civil-/
de Octavo Turno Dra. Emma Prestes y en segundo término al Sr.
Fiscal Letrado de lo Civil de Primer Turno Dr. Eduardo Piaggio
Soto.- c) en materia aduanera y de Hacienda al Sr. Fiscal Le-
TRADO DE Aduana de Tercer Turno Dr. Never Asther Rodríguez SO
sa y para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación,
excusación o licencia que ocurriemen durante dicho período en
primer lugar a la Sra. Fiscal Letrado de Aduana de Cuarto Tur-
no, Dra. Ana María Miguez y en segundo término al Sr. Fiscal-
Letrado de Aduana de Primer Turno, Dr. Edward Hernández.- B)-
DESIGNASE para actuar como Fiscal Letrado Departamental de Fe-
ria a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Rosario, DRa.-/
María del Huerto Martínez Balbuena y para subrogarla en los-/
mismos casos a los Sres. Fiscale Letrados Departamentales de-
Maldonado de Primer Turno, Dr. Carlos García Altolaguirre y-/
de Durazno, Dr. Manuel Arias Pichón, por su orden.- C) DETER--
MINASE que los Fiscales Nacionales de Feria, actuarán en sus-
respectivas sedes, asistidos del personal técnico y administra-
tivo que estimen necesario; en tanto que el Fiscal Letrado De-
partamental de Feria actuará en la Sede de la Fiscalía de Cor-
te y Procuraduría General de la Nación asistido del personal-

técnico y administrativo que indicará el Sr. Fiscal de Corte.
D) ESTABLECESE que transcurrido el Feriado Menor, los señores Fiscales que hayan actuado en esta Feria podrán gozar de licencia por el término de su actuación, siempre que la soliciten antes del 20 de agosto del corriente año. E) COMUNIQUESE la presente a la Suprema Corte de Justicia ordenándose asimismo su publicación.- Hecho, comuníquese la propuesta formulada a los Fiscales mencionados, háganse las anotaciones pertinentes.-Dr. Rafael Robatto Calcagno. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, junio 30 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación, por Resolución No 457 de fecha 18 de junio de 1993, dispuso desinvertir por el término de tres meses en el ejercicio de la profesión a la Escribana Mariella MUINELLO VILLARON.-

CIRCULAR
No 55.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

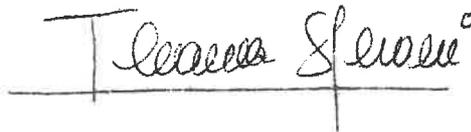
SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, junio 30 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 419 de fecha 2 de junio de 1993, se dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de ~~ab~~ogada a la Dra. Loreley Jessie PUERTOLLANO DEL PINO.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

CIRCULAR

Re 50.

Montevideo, julio 15 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer Nota No 19/93 del Ministerio de Salud Pública;

SR. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Dr. Jorge-/

Marabotto. Presente.- De mi mayor consideración: Esta Direc-

ción, en relación a la ocasional y reiterada falta de dispo-

nibilidad de camas para la internación de Enfermos Mentales

a disposición de la Justicia en los Hospitales Siquiátricos

y en tanto no se concrete la solución definitiva para la-//

atención de dicha problemática, ha resuelto que en ocasión-

de plantearse estas situaciones, los internados serán deri-

vados al Hospital Saint Bois (Sala Penitenciaria).- Saluda

a Ud. muy atentamente. Dr. Julio Macedo Saravia. Director-/

General de la Administración de los Servicios de Salud del-

Estado.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 57.

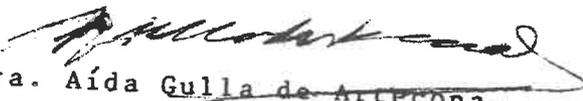
Montevideo, julio 20 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 500 de fecha 19 de julio de 1993, recaída en los autos ha, Ficha A/453/92, se dispuso suspender en el ejercicio de la profesión de abogado al Dr. Jorge Mario BOULLOSA ELLALOUF.-

CIRCULAR
No 58.

Saluda a Uds. atentamente.


Dra. Aída Gulla de Arcecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, julio 23 de 1993.--

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.--

Tengo el agrado de dirigir a Usted el presente, acompañando la Acordada No.7194 referente a la fecha de la Visita Anual de Cárceles del interior del país y Montevideo.--

La fijación de hora para dicha Visita se efectuará en acuerdo con la Secretaría Judicial de la Corporación por el teléfono 902495.--

Saluda a Usted atentamente.--


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique
Secretario Letrado

Circular
No. 59.--

En Montevideo, a veintitres de julio de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Jorge Marabotto Lúgaro, -Presidente-, don Luis A. Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, ante el suscrito Secretario,

D I J O:

Que las Acordadas No. 7185 y No. 7186 del 28 de abril de 1993 dispusieron que oportunamente se fijaría día y hora de Visita a los establecimientos carcelarios del interior del país y de Montevideo, por lo cual se procederá a fijar los mismos.-

Por lo expuesto la Suprema Corte de Justicia,

R E S U E L V E:

1o. Que fija el día 16 de setiembre de 1993 para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles en los Departamentos de Colonia, Rocha, Paysandú, Cerro Largo, Rivera, Artigas, Salto, Río Negro, San José, Durazno, Florida, Flores y Lavalleja.-

2o. Que fija el día 17 de setiembre de 1993 para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles en los Departamentos de Soriano, Canelones, Maldonado, Treinta y Tres y Tacuarembó.-

En todos los Departamentos será presidida por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno con Sede en la Ciudad capital del departamento, con excepción de Salto, Paysandú y Maldonado en que lo hará el Señor Juez de 4o. Turno.-

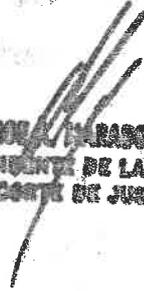
Estos Magistrados fijarán la hora de la Visita en acuerdo con la Secretaría Judicial de la Corporación.

3o. Que fija el día 28 de octubre de 1993, a la hora 9, para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles de

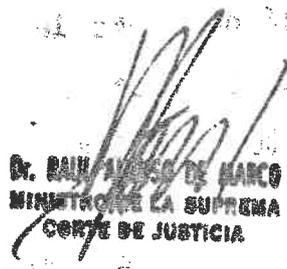
los establecimientos ubicados en el Departamento de Montevideo.
4o. Que fija el día 29 de octubre de 1993, a la hora
9, para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles en el Esta-
blecimiento "Libertad".-

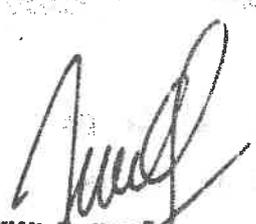
Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo, Mi-
nisterio del Interior y Fiscalía de Corte, circule y publíquese
en el Diario Oficial.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que oer-
tífico.-

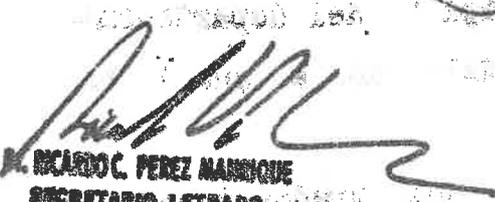

Dr. JORGE A. MARASOTTO LEGARIO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAÚL ANDRÉS DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JUAN A. MARINO CHARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. MILTON H. CAROLI MARTÍNEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO

Montevideo, julio 26 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

CIRCULAR

No 60.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que la Asociación de Escribanos del Uruguay, ha puesto a disposición de los magistrados la utilización de los servicios de Biblioteca, para lo cual se adjuntan fotocopias con reglamentación del uso de la misma.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

BIBLIOTECA

Reglamento de préstamo de libros (*)

Artículo 1º. La Biblioteca de la Asociación de Escribanos del Uruguay, presta un servicio al que tienen derecho todos los afiliados a la Institución, y que ésta ofrece, además, a los jubilados de Montevideo y, en general, a los ciudadanos uruguayos que consulten el material especializado que compone su acervo.

Art. 2º. Los socios, jubilados o no, tendrán derecho a solicitar libros sólo y a otros fines de préstamo, o a domicilio, en el caso de préstamos sólo podrán consultarlos en sala.

Art. 3º. En ningún caso podrán prestarse a domicilio:

a) Los libros de referencia, tales como edictos, compilaciones, repertorios, diccionarios de ciencias parlamentarias, el Registro Nacional de Leyes, diccionarios, enciclopedias, etc.

b) Cuadernos, folletos, opúsculos y revistas que no estuvieren encuadernados;

c) los libros agotados;

d) aquellas obras respecto de las cuales, por su valor, rareza u otra circunstancia, la Dirección de la Biblioteca dispusiera, con carácter general, que sean facilitadas solamente para su consulta en sala;

e) obras de las cuales no exista más de un ejemplar en la Biblioteca.

Art. 4º. No podrán retirarse de la sala, más de tres libros en forma simultánea.

Art. 5º. A cada lector se le hará su correspondiente ficha; cuando así inscripto en el "Registro de Lectores", y habilitado para hacer uso de la Biblioteca.

Al llenar su ficha, el interesado deberá firmar además, un documento en el que declarará expresamente que acata estrictamente a los Reglamentos de la Biblioteca, responsabilizándose por los extravíos y daños que causare a sus fondos documentales.

Art. 6º. Las solicitudes se harán llenando, en cada caso, la ficha o boleto correspondiente, conforme a lo que establezca la Biblioteca.

Art. 7º. Los socios del Interior de la República, enviarán al/los formulario/s de solicitud de préstamo debidamente firmado/s. A vuelta de correo se les remitirá el material solicitado, siendo de cargo del usuario los gastos de envío.

Art. 8º. Los préstamos a domicilio se harán por un plazo máximo de 15 días.

En todo caso la Biblioteca podrá reclamar la obra prestada antes del plazo que hubiera concedido, si lo estimare prudente, conforme a las necesidades del servicio.

La Comisión de Biblioteca atenderá solicitudes especiales que se planteen por escrito. (**)

Art. 9º. Cuando una obra se encuentre prestada a domicilio, podrán recibirse solicitudes, mediante boleto de reserva. Las reservas tendrán prioridad cronológica. Cuando la obra sea devuelta, se comunicará telefónicamente al primer inscripto en la lista de reserva. Transcurridos veinticuatro horas, el solicitante que no concurre a retirar la obra, perderá su derecho de prioridad.

(*) Aprobado por la Comisión Directiva en su sesión del 2 de agosto de 1962.

(**) Agregado aprobado por la Comisión Directiva en su sesión del 19 de julio de 1966.

Art. 10. Vencido el plazo fijado para la devolución sin que ésta se realice, la Biblioteca pasará una comunicación al comitente, sin perjuicio de ello, a quien no hubiere devuelto en tiempo una obra prestada, se le privará del derecho de préstamo a domicilio por un lapso igual al que se le fijó en que hubiere incurrido. Los funcionarios de la Biblioteca serán personalmente responsables de la aplicación estricta de esta disposición.

Art. 11. En casos de omisiones reiteradas o de incumplimiento continuado, dará cuenta a la Comisión de Bibliotecas a fin de que ésta tome las medidas pertinentes.

Art. 12. En caso de pérdida o deterioro del material, la Comisión de Bibliotecas, o quien ella designe, fijará el monto que el lector deberá resarcir en efectivo, fijándole un plazo no mayor de 30 días para su pago.

Montevideo, 22 de setiembre de 1989

blv/av

2

Asociación de Escribanos del Uruguay

Rep. 1 189/92

REGLAMENTO DE BúsquEDAS BIBLIOGRÁFICAS

Art. 18. - La Biblioteca de la Asociación de Escribanos del Uruguay brindará el servicio de búsqueda de material bibliográfico a quienes lo soliciten, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Art. 20. - Podrán hacer uso de este servicio los socios de la A.E.U., así como los Magistrados y los Fiscales de nuestro país y los Decentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

Art. 30. - El usuario deberá efectuar la solicitud de búsqueda, bajo su firma, en formularios que proporcionará la Sección Biblioteca. Por cada búsqueda se presentará un formulario.

Art. 40. - El servicio de búsqueda bibliográfica tendrá los siguientes costos a cargo del usuario:

- a) Búsquedas de materiales editados con posterioridad al 10 de enero de 1989 (búsquedas automáticas)...U.R. 0.50 (cincuenta centésimas de Unidad Reajutable) cada búsqueda.
- b) Búsquedas de materiales editados con anterioridad al 10 de enero de 1989 (búsquedas manuales)...U.R. 1.00 (una Unidad Reajutable) cada búsqueda.
- c) Ambas búsquedas U.R. 1.50 (una Unidad Reajutable con cincuenta centésimas).

Los Magistrados, Fiscales y Decentes referidos precedentemente tendrán un descuento del 50%. Estarán exonerados de dicho pago los integrantes de las Comisiones Técnicas del Instituto de Investigación y Técnica Notarial de la A.E.U., en cuanto soliciten búsquedas bibliográficas relacionadas con los temas cuyo estudio les haya encomendado el Instituto nombrado.

Art. 50. - Las solicitudes podrán presentarse y el resultado de las búsquedas comunicarse a los solicitantes vía "FAX", siendo de cargo del usuario el costo adicional del medio empleado.

Art. 60. - La Sección Biblioteca de la A.E.U., con la auencia de la Comisión de Biblioteca y Publicidad, queda facultada para instrumentar la puesta en funcionamiento y organización de este servicio.

- - - - -

(aprobado por Comisión Directiva en su sesión del
9/11/92 - Acta No. 2910)